



Excmo. Señor:

Los que suscriben, mayores de edad, con domicilio en Peralte
Navarra calle Mayor núm. 14
 en nombre y representación de los individuos que han de constituir la Agrupa-
 ción local del Partido Unión Republicana de Peralte
Navarra tienen el honor de someter a la apro-
 bación de V. E. el Reglamento por que ha de regirse dicha colectividad, y que
 fué aprobado en la reunión celebrada el día 29 de Abril del
 actual.

Lo que esperamos obtener de V. E., cuya vida dure muchos años.

Peralte a 29 de Abril de 1936.

J. O. Juan Ortega

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.



Reglamento de la Agrupación Local del Partido Unión Republicana

de *Peralta* Provincia de *Navarra*

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETOS Y FINES

Artículo 1.º La Agrupación Local de Unión Republicana de *Peralta*, tiene por objeto sumar los afiliados de la misma al Partido Unión Republicana de España, cuyos Estatutos acata íntegramente.

Art. 2.º Los fines que se propone cumplir son los siguientes:

- a) Propagar las ideas contenidas en el Ideario del Partido; fortalecer los sentimientos de fraternidad y democracia entre los afiliados; procurar el mejoramiento de los mismos mediante la cooperación, la mutualidad y la enseñanza.
- b) Intervenir en la vida municipal y política de la localidad y en la del P. U. R. de España dentro de lo que sus Estatutos determinen.

CAPÍTULO II

DE LOS AFILIADOS

Art. 3.º Podrán afiliarse a la Agrupación los ciudadanos de uno y otro sexo que, habiendo cumplido la edad de veintitrés años, profesen las ideas del Partido Unión Republicana, observen buena conducta, sean presentados por dos afiliados y admitidos para su inscripción en el Censo general por el Comité Ejecutivo Municipal.

Art 4.º Son deberes de los afiliados:

- a) Defender y propagar el Ideario del Partido.
- b) Aceptar y cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- c) Contribuir a los gastos de la Agrupación con las cuotas establecidas, estando en todo momento al corriente en los pagos de dichas cuotas.
- d) Proveerse de un carnet de identidad, modelo oficial del Partido, expedido por el Comité Ejecutivo Nacional y entregado por el Comité Ejecutivo Municipal.
- e) Acatar a las autoridades legítimas del Partido en todas sus organizaciones y someterse a las disciplinas acordadas por sus Congresos y Asambleas.

Art. 5.º Todo afiliado tiene derecho:

- a) A ser elegido para los cargos representativos políticos, una vez cumplida la edad reglamentaria y transcurrido un año de su afiliación.
- b) A tener voz y voto directo en las Asambleas Municipales y representación en los Congresos del Partido.
- c) A dirigirse a los organismos superiores para elevar pñoneñias y formular peticiones o quejas, por medio del Comité Ejecutivo Municipal.

Art. 6.º Un afiliado será baja en la Agrupación:

- a) A petición propia.

b) Por falta de pago de tres mensualidades consecutivas, salvo en casos de paro forzoso, lo cual se acreditará debidamente.

c) Por fallo de expediente instruído con garantías procesales por la Agrupación y fallado de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos generales del Partido.

Art. 7.º Los afiliados que fuesen admitidos después de aprobado este Reglamento, no entrarán en la plenitud de sus derechos hasta transcurridos seis meses de su ingreso en la Agrupación. También serán afiliados, sin plenitud de derechos, los que perteneciendo a otras Agrupaciones sean alta en la de Madrid, en calidad de socios protectores, donde tendrán voz, pero no voto. No tendrán voz ni voto los que pasen a ocupar cargos administrativos o subalternos remunerados por la Agrupación.

Los afiliados al Partido en otras Agrupaciones locales, al solicitar su ingreso en esta Agrupación, serán admitidos con todos los derechos que les correspondan por la antigüedad en la Agrupación de procedencia, debidamente certificada por el Comité Ejecutivo de aquella Agrupación. Igual derecho disfrutarán los que procedan de las Juventudes del Partido.

Los afiliados no podrán pertenecer a ninguna otra disciplina política.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 8.º Para la buena marcha de la Agrupación se nombrará un Comité Ejecutivo Municipal, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, cargos que podrán ser reelegibles dos veces consecutivas y que son siempre gratuitos y obligatorios.

Art. 9.º El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que lo estime conveniente la Presidencia o lo soliciten de ésta, expresando su objeto, tres de sus componentes.

Art. 10. Corresponde al Comité Ejecutivo: Cumplir y hacer cumplir a los afiliados este Reglamento y los acuerdos que se tomen por los Congresos Nacionales, por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Provincial, por las Juntas generales de la Agrupación o por el Comité Ejecutivo Local; facilitar a cada afiliado el carnet y distintivo del P. U. R., un ejemplar del Ideario y Estatutos y otro de este Reglamento; convocar, fijar el Orden del día y presidir las Juntas generales; mantener la necesaria relación y correspondencia con los Comités Regional, Provincial y Nacional del Partido; enviar mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional una relación nominal de las altas y bajas habidas, expresando con cada alta, por lo menos, la edad y la profesión del nuevo afiliado, y resolver por sí cuando se presenten asuntos importantes y urgentes, quedando en el deber de dar cuenta a la General de las razones de urgencia y de la resolución adoptada.

Art. 11. Compete al Presidente: Presidir las reuniones del Comité, dirigir los debates, firmar los documentos de cobro y pago, la correspondencia y todos los de interés general de la Agrupación.

Art. 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes, en los casos de ausencia y enfermedad.

Art. 13. Corresponde al Secretario: Abrir la correspondencia; redactar las comunicaciones que emanen de la Presidencia y del Comité Ejecutivo y las actas de las sesiones; llevar el registro general de socios, en el que deben constar los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los asociados, con expresión de los que ejerzan cargos directivos. Tendrá a su cargo el archivo y material de Secretaría.

Art. 14. El Tesorero tendrá a su cargo y responsabilidad los fondos de la Sociedad; llevará el libro o libros de contabilidad que estime necesarios, en los cuales, según previene el artículo 10 de la ley de Asociaciones, figurarán todos los ingresos y gastos, expresando inequívocadamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos; firmará los recibos de cobro y presentará balances mensuales a las reuniones reglamentarias del Comité Ejecutivo y balance general al Registro de la provincia y a la Junta general, dentro del mes de enero de cada año. Todos los documentos firmados por el Tesorero serán visados por el Presidente, ordenador de pagos.

Art. 15. Los Vocales sustituirán, en casos de ausencia o enfermedad, y por orden de número, al Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 16. Las Juntas generales serán convocadas, por lo menos, con cinco días de antelación; se reunirán con carácter obligatorio y ordinario, dos veces al año: una, en la primera quincena del mes de enero, y la otra, en igual plazo del mes de junio; y con carácter extraordinario, siempre que lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional o el Provincial, la Presidencia, la mayoría del Comité

Ejecutivo o lo solicite por escrito, firmado por ellos, la tercera parte de los afiliados, expresando en todos los casos los asuntos a tratar.

Art. 17. Tendrán voz y voto en las Juntas generales todos los afiliados que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 18. En la Junta general ordinaria del mes de enero se dará cuenta, por el Comité, de la gestión realizada durante el año anterior; se leerá la Memoria de Tesorería, dando cuenta de la situación de los fondos de la Agrupación; se procederá a la renovación de cargos, cesando los años pares, el Presidente y los tres Vocales, y los años impares los otros cargos, realizándose siempre la elección por votación nominal y secreta entre los asistentes a la Junta. En esta primera sesión, darán cuenta de su gestión cuantos afiliados ejerzan cargos públicos de elección popular.

CAPÍTULO V

DE LOS FONDOS DE LA AGRUPACIÓN

Art. 19. Las cuotas ordinarias serán de mensuales, de las cuales se destinarán veinte céntimos mensuales, por cada afiliado, para las atenciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y del Provincial, según lo dispuesto en el artículo 82 de los Estatutos generales del mismo. El resto de los fondos se destinará, sucesiva y proporcionalmente, a llenar los fines establecidos en el artículo 2.º

Art. 20. Cuando las necesidades de la Agrupación lo exijan, se podrán acordar cuotas extraordinarias en Junta general convocada al efecto.

Art. 21. El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias es obligatorio para todos los afiliados.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. Este Reglamento no podrá ser reformado más que por acuerdo de mayoría en Junta general celebrada con carácter extraordinario a este único objeto, a petición de la tercera parte de los asociados o a propuesta del Comité Ejecutivo. La reforma no podrá en ningún caso invalidar los artículos 1.º y 2.º de este Reglamento.

Art. 23. No podrá disolverse esta Agrupación mientras haya diez asociados que quieran continuar, y en caso de disolución, los fondos y bienes que tenga pasarán a ser propiedad del Partido Unión Republicana de España.

Art. 24. El presente Reglamento empezará a regir desde la primera Junta que se celebre después de aprobado por la superioridad, en la que se levantará el acta de constitución de la Agrupación, de la que se mandará copia firmada al Comité Ejecutivo Nacional del P. U. R. y al Comité Provincial.

Art. 25. El P. U. R. de *Seralta Navarra* establece su domicilio social en *la calle mayor*, número *14*.

Seralta a *29* de *Abril* de 1936.

La Comisión organizadora

Jesús Toranzo

Miguel Puerto

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 4 de ~~Mayo~~ de 1.936.
El Gobernador Civil



[Signature]



Copia del acta de constitución de la Agrupación Local del Partido Unión Republicana de Geraltá Provincia de Navarra

En Geraltá a las veinte horas del día 13 de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Se reunieron bajo la presidencia de D. Miguel Rucete Resano actuando de Secretario el correligionario D. Jesús Gineri Turbide los ciudadanos de esta localidad simpatizantes con el P. U. R. de España.

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era constituir la Agrupación Local del Partido Unión Republicana, leyendo a continuación, el Secretario, el Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, cuya totalidad fué tomada en consideración, siendo aprobado por aclamación.

Acto seguido se procedió a nombrar por votación los cargos del Comité Ejecutivo Local, resultando elegidos, para los mismos, los señores que a continuación se mencionan:

PRESIDENTE: Miguel Rucete Resano
 VICEPRESIDENTE: Agustín Puerto Turbide
 SECRETARIO: Jesús Gineri Turbide
 TESORERO: Vicente Echeverría Juncos
 VOCAL: Emanuel Lampa Cabal
 VOCAL: Matías Burdaspar Bermejo
 VOCAL: Felipe Echeverría Juncos

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, de lo que yo, el Secretario, certifico.-Fecha ut supra.

V.º B.º

EL PRESIDENTE:

Miguel Rucete

EL SECRETARIO:

Jesús Gineri